

# RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto Obligado: Secretaría del Trabajo**  
**Recurrente: Eduardo Galeano Segundo**  
**Expediente: 108/2026**

## SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado información de la detección de jornaleros y jornaleras agrícolas migrantes en espacios de trabajo, siendo tres apartados y cada uno con cierto nivel de desagregación. 2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado proporciona un listado con los ranchos inspeccionados en las regiones sureste y laguna, dando número estadísticos. 3. Inconforme por la entrega de información incompleta, el solicitante interpuso recurso de revisión, por lo que, posterior al análisis y estudio del caso, se determina confirmar la respuesta brindada, toda vez que ésta es congruente y exhaustiva, entregándose en la forma en que el sujeto obligado la posee en sus archivos.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 108 /2026 promovido por Eduardo Galeano Segundo , en contra de Secretaría del Trabajo \* , se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha dd de mes del año aaaa , se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual contenía un archivo adjunto, que a la letra dice:

*"1.-Solicito información en formato digital editable compatible con bases de datos, hojas de cálculo, sistemas de información geográfica, imágenes digitales (a color original), referente a la detección de jornaleros y jornaleras agrícolas migrantes en espacios de trabajo, para todos los periodos y fechas con los que se tengan datos (indicando el periodo de tiempo al que corresponden los datos según el día, mes y año), de cobertura según el área de influencia de la dependencia (indicando su área*

*de influencia) que presente elementos que contenga lo siguiente.*

*A) Datos digitales, tales como censos, listados, compendios, y todo documento que posea información digital y digitalizada, mencionada en el punto uno, que contenga lo siguiente:*

*A1) Registro individual de hombres jornaleros agrícolas identificados por la institución desagrupados por: A1.1) edad (incluyendo menores de edad), A1.2) pertenencia o no alguna etnia indígena que describa a cual pertenece; A1.3) estado, A1.4) municipio y A1.5) localidad de procedencia, así como A1.6) sitio y destino de trabajo que indique: A1.6.1) estado, A1.6.2) municipio y A1.6.3) localidad de destino; así como A1.7) actividad agrícola desempeñada en el sitio de destino y A1.8) monto salarial percibido por el trabajo realizado, así como A1.9) descripción de observaciones de condiciones laborales según las normas establecidas, así como elementos que indiquen A1.10) acciones emprendidas en casos de violación (indicando el tipo de violación) a derechos laborales detectados en el espacio de trabajo, para todos y cada uno de los casos; A1.10) coordenadas geográficas expresados en grados decimales que indiquen la ubicación de las fincas de trabajo agrícola ocupadas por el jornalero visitado, incluyendo elementos tales como: A1.11) nombres de parajes, colonias, códigos postales, calles, entre calles incluyendo nombre de las fincas de destino y cualquier dato que posibilite su ubicación precisa; A1.12) fecha de inspección del sitio de trabajo en hora, día, mes y año, A1.13) número de acta de inspección y documentación correspondiente.*

*B) Datos digitales, tales como censos, listados, compendios, y todo documento que posea información digital y digitalizada, mencionada en el punto uno, que contenga lo siguiente:*

*B1) Registro individual de mujeres jornaleras agrícolas identificados por la institución desagrupados por: B1.1) edad (incluyendo menores de edad), B1.2) pertenencia o no alguna etnia indígena que describa a cual pertenece; B1.3) estado, B1.4) municipio y B1.5) localidad de procedencia, así como B1.6) sitio y destino de trabajo que indique: B1.6.1) estado, B1.6.2) municipio y B1.6.3) localidad de destino; así como B1.7) actividad agrícola desempeñada en el sitio de destino y B1.8) monto salarial*

*percibido por el trabajo realizado, así como B1.9) descripción de observaciones de condiciones laborales según las normas establecidas, así como elementos que indiquen B1.10) acciones emprendidas en casos de violación (indicando el tipo de violación) a derechos laborales detectados en el espacio de trabajo, para todos y cada uno de los casos; B1.10) coordenadas geográficas expresados en grados decimales que indiquen la ubicación de las fincas de trabajo agrícola ocupadas por la jornalera visitada, incluyendo elementos tales como: B1.11) nombres de parajes, colonias, códigos postales, calles, entre calles incluyendo nombre de las fincas de destino y cualquier dato que posibilite su ubicación precisa; B1.12) fecha de inspección del sitio de trabajo en hora, día, mes y año, B1.13) número de acta de inspección y documentación correspondiente.*

*2.- Solicito que los datos peticionados en el punto uno e inciso "A)" hasta "B1.13)", contengan elementos presentados de tal manera que se pueda relacionar entre sí y conserven según corresponda la estructura de bases de datos, así como rasgos que puedan informar de casos grupales diferenciados de casos individuales.*

*3.- Solicito documentos digitales y digitalizados referentes a reportes, actas, anexos, atlas, dossier, infografías, publicaciones, investigaciones, otros documentos, efectuados con los datos peticionados en la presente solicitud. que resguarde la institución incluyendo notas de prensa.*

*Previendo que lo peticionado, rebase la capacidad de transferencia de datos de la plataforma PNT, solicito se dispongan la información vía Drop Box, Google DRIVE, ONE DRIVE o plataforma similar, para su descarga desde internet." SIC.*

**SEGUNDO. PREVENCIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** No se realizó prevención por parte del sujeto obligado.

**TERCERO. CONTESTACIÓN A LA PREVENCIÓN.** No se realizó prevención por parte del sujeto obligado.

**CUARTO. PRÓRROGA.** No se notificó prórroga por parte del sujeto obligado.

**QUINTO. RESPUESTA.** En fecha 06 de febrero del año 2026 , el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, la cual, consistió en el oficio ST/UT/014/2025, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia :

*"Por lo anteriormente expuesto, se entiende la obligación y la calidad de garante por esta dependencia (sujeto obligado), que como autoridad, debe dar un alto rango a la protección de los datos de cualquier persona, incluso tratándose de una persona moral, su divulgación resultaría una violación a sus derechos, a menos que sea solicitada por una autoridad jurisdiccional, así pues, bajo la información que me es posible proporcionar, hago referencia a los ranchos que en el 2025 se inspeccionaron, desglosado por las dos regiones señaladas con antelación y que fueron efectivas de forma simultánea en el mes de Septiembre.*

*Por lo que hace a la región Sureste:*

*Se inspeccionaron 13 ranchos agrícolas con 968 trabajadores contratados en total, de los cuales 523 son hombres y 445 son mujeres, y solo 180 trabajadores son foráneos, del Estado de Chiapas y San Luis Potosí, a los que se les proporcionó un alojamiento digno, dichas fuentes de trabajo cumplen con las condiciones laborales.*

- 1. AGRÍCOLA BUENA FE DEL VALLE DE PARRAS SPR DE RL DE CV*
- 2. RANCHO GANADERO Y AGRÍCOLA HANS SPR DE RL DE CV*
- 3. NOGAPEC SPR DE RL DE CV*
- 4. PARRAS VALLEY SPR DE RL. DE C.V.*
- 5. FRUTICOLA LA VIGA SPR DE R.L. DE C.V.*
- 6. RANCHO MANZANARES*
- 7. VALLEALTO PROUCE S.A. DE C.V.*
- 8. AGROIMPULSORA EL ARADO SPR DE R.L.*
- 9. AGRÍCOLA Y GANADERÍA ALVI S.A. DE C.V.*
- 10. HOMERO DE JESUS BERLANGA DE LAS FUENTES Y/O RANCHO EL GAVILLERO*
- 11. DAVID ALEJANDRO VALDES GAYTAN*

*12. AGRÍCOLA BUENA FE DEL VALLE DE PARRAS SPR DE R.L. DE C. V.*

*13. VINICOLA LOS HOYOS SPR DE RL. DE C.V.*

*Por lo que hace a la región Laguna:*

*Se inspeccionaron 11 ranchos agrícolas, con 2,731 trabajadores contratados en total, de los cuales 2,019 son hombres y 712 son mujeres, y solo 160 trabajadores son foráneos del Estado de Hidalgo, a los que se les proporcionó alojamiento digno, dichas fuentes de trabajo cumplen con las condiciones laborales.*

*1. LACTEOS NUEVO LEÓN S.P.R. DE R.L. DE C.V.*

*2. IGNACIO MARTINEZ JAIDAR*

*3. ALMERIMEX S.A. DE C.V.*

*4. DANIEL RUIZ TRICIO*

*5. GANADERA VIGO*

*6. ADMINISTRADORA DEL CAMPO S.A. DE C.V.*

*7. AGRO DESERT SPR DE R.L. DE C.V.*

*8. DESPEPITE SAN RAFAEL SPR DE R.L. DE C.V.*

*9. NAZARIO UNIDAD LAGUNA SPR DE R.L. DE C.V.*

*10. BETA SANTA MONICA S DE PR DE RL*

*11. SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN NIDIA EDITH SPR DE RL*

*Cabe hacer mención que en las fuentes de trabajo señaladas con antelación no se encontraron menores de edad trabajando en campos agrícolas o ganaderos." SIC.*

**SEXTO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha 20 de febrero del año 2026 , se interpuso recurso de revisión en contra de Secretaría del Trabajo . En dicho medio la parte recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

*"Al revisar la respuesta ofrecida por el sujeto obligado, manifiesto lo siguiente.*

*La información proporcionada por el sujeto obligado en muy general y dispersa. E sabido que el sujeto obligado posee información con mayor grado de desagregación y en formato bases de datos, datos que no fueron puestos a disposición en dichos formatos, así mismo no se pronuncia por todos y cada uno de ellos puntos e incisos peticionados de manera precisa y detallada. Es así que por ejemplo no se pronuncia en absoluto respecto al punto "3" solicitado.*

*Solicito al pleno de la manera más atenta, dé suplencia a la queja y subsane cualquier omisión táctica y deficiencia detectada en la presente.*

*Por lo antes expuesto se impugna la respuesta ofrecida por el sujeto obligado ante la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la misma, información incompleta, que parcialmente no corresponde con lo solicitado." SIC.*

**SÉPTIMO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 23 de febrero del año 2026 , el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 108/2026 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

**OCTAVO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** En fecha 26 de febrero del año 2026 , el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 108/2026 .

En fecha 26 de febrero del año 2026 , el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX, 59 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

**NOVENO. CONTESTACIÓN.** En fecha 03 de marzo del año 2026, se recibió la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, en la cual manifestó:

*"El presente sujeto obligado procede al análisis integral de lo solicitado y una vez valorado en su conjunto, de conformidad con lo establecido por el artículo 60 de la Ley en la materia, se dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio de fecha 06 de febrero de 2026 con folio ST/UT/014/2025, comunicándole al Solicitante de manera proactiva que la Dirección del Trabajo realiza inspecciones laborales sobre condiciones de trabajo a distintos giros de fuentes de trabajo, entre ellas se encuentran las inspecciones focalizadas en ranchos agrícolas y ganaderos, que se realizan de manera simultánea en las regiones Sureste y Laguna, siendo estas regiones las que abarcan la mayoría de ranchos productores del Estado. Enlistando a continuación los ranchos inspeccionados en la región Sureste y Laguna, total de trabajadores contratados, señalando el número de hombres y mujeres, así como el número de trabajadores foráneos y de qué estados provienen.*

*En conclusión, se puede afirmar, porque existe la certeza, que en ningún momento se violentó o limitó algún derecho fundamental, sustantivo o subjetivo del recurrente, siendo, que se le dio la explicación fáctica y*

*jurídica de lo que planteaba en su solicitud.*

*Por todo lo anterior, se advierte, que este Sujeto Obligado ha cumplido en todo momento con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, pues en aras de tutelar el derecho fundamental de acceso a la información pública, ha proporcionado de manera proactiva la información que se encuentra en poder de este Sujeto Obligado." SIC.*

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** La hoy parte recurrente en fecha 23 de febrero del año 2026 , presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud en fecha 06 de febrero del año 2026 , de acuerdo con lo especificado en el antecedente quinto de la presente .

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente sexto de la presente, inició a partir del día 09 de febrero del año 2026 , que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 20 de febrero del año 2026 , según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por la parte recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.** Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106 fracción IV haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la entrega de la información incompleta.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la información fue respondida de manera completa por parte del sujeto obligado, o no. .

**SEXTO.** En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza*

*Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:*

*I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;*

*II. a IV. ....*

*Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública*

*Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*

A su vez, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así las cosas, al responder una solicitud de información por parte de los sujetos

obligados, con fundamento en las fracciones II y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, para que resulte efectivo el ejercicio al derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Dicho lo anterior y dejando una vez establecido lo que requirió el ciudadano, información de jornaleros y jornaleras agrícolas migrantes en espacios de trabajo, siendo que lo requerido consistió en múltiples y diversos incisos con muy particular grado de desagregación.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó un listado de ranchos que en el año 2025 fueron inspeccionados, en la región sureste y región laguna, dando un número total de trabajadores, los cuales fueron divididos en hombres y mujeres y los que consideró como foráneos.

No obstante lo anterior, la respuesta otorgada fue objeto de este medio de impugnación, puesto que el recurrente la calificó como incompleta, al no haber un pronunciamiento, uno por uno, respecto a lo que solicitó.

En ese sentido, cabe precisar que, con fundamentado en las multicitadas Leyes de Transparencia y Acceso a la Información local y nacional, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de la persona particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza**

"Artículo 57. Los Sujetos obligados deberán exhibir los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a la información.

Tratándose de solicitudes de acceso a la información cuyo contenido constituya una consulta, el Sujeto obligado verificará si dentro de los documentos con los que cuentan, atendiendo a las características señaladas en el párrafo anterior, puede darse atención sin que se entienda que debe emitir pronunciamientos específicos, explicaciones o, en su caso, argumentaciones sobre supuestos hipotéticos.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos." (SIC)

### Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 131. Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.

Tratándose de solicitudes de acceso a información cuyo contenido constituya una consulta, el sujeto obligado podrá dar una interpretación para verificar si dentro de los documentos con los que cuentan atendiendo a las características señaladas en el párrafo anterior puede darse atención, sin que se entienda que debe emitir pronunciamientos específicos, explicaciones y/o argumentaciones sobre supuestos hipotéticos.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos." (SIC)

Por lo tanto, es posible explicar que, el sujeto obligado únicamente tiene la

obligación de proporcionar la información conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuente o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender a la solicitud de acceso a información. Es decir, la Secretaría del Trabajo, cumplió con su obligación de dar acceso a la información estadística, proporcionando el listado de los ranchos inspeccionados y los datos estadísticos que le correspondan a cada región (sureste y laguna), sin tener la obligación de proporcionar información siguiendo específicamente la desagregación que marca la persona ciudadana en la solicitud.

De esa forma, esta Autoridad Garante, en términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al momento de analizar las constancias que obran del presente recurso para emitir la resolución correspondiente, determina que la información proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud, es completa, congruente y exhaustiva de acuerdo con los solicitado.

En ese orden de ideas se desestima el agravio de la parte ciudadana al interponer el recurso de revisión, resultando procedente confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **CONFIRMA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 04 de mayo del año 2026 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.

**JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS**  
**TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN**  
**ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y**  
**TRANSPARENCIA DE COAHUILA**

**Documento Firmado Digitalmente**



Folio: 4859539

Fecha: 06/05/2026 14:43:27



**Cadena Original:** |IDEXPEDIENTE:

2FD479E345F24B47A142|FECHACREACION: {ts '2026-02-24 00:00:00'}|FECHAPRESENTACIONRECURSO: {ts '2026-02-20 00:00:00'}|FOLIOPNT: SETRA2602230|FOLIOSOLICITUD: 800098900000426|NOEXPEDIENTE: 108/2026|OBSERVACION:

|RECURRENTE: Eduardo Galeano

Segundo|IDSUJETOOBLIGADO: ST|IDSIXDOCUMENTO: 5B977CA5D69E4067A4BE|FECHA: {ts '2026-05-04 14:06:40'}|FECHACREACION: {ts '2026-02-24 00:00:00'}

|FECHAGENERACION: {ts '2026-05-04 14:09:41'}|FECHAMODIFICACION: {ts '2026-02-24 15:48:37'}|NOMBRE: RESOLUCION CONFIRMA|IDSIXMODELODOCUMENTO:

1002261324165782DXMD|IDSIXPLANTILLA: 1002261324375838DXPL|

**Sello Digital:**

N3+5H8aU9re599Nws+AvP0kWSJcXdULfty5D+ZfNz6ZHpUlzSruzvBQSZr68OONLDhV+9RlUtXtjDLsc8PSbBCDUN  
/I9VRKBszF6NL2jusOuyUDZr+vE72IMLSAsO1uF3eXKVG0CuTtpQl8ngr7Awr+oEGt5yV0K6DAjSmdjVE5YT4smkckLGIPuGe8E6g5+PATfa  
8txv5HEPHQkXEDkjEHPkG+chC4VerH2eE2hMPLJzTrdR5T8matpB9nxo1Mn2f  
/n0vWK9XcjNoytrhbdeee4IM2WCFGAJZSVGauajzrKPrZfVZIMYpSYGIQFJzKgnCmGxDir7RQv8P2PsCOA==

Verifique la autenticidad del documento ya sea leyendo Código QR a la izquierda o ya sea visitando este enlace.